



## Resolución Directoral

Santa Anita 28 de Noviembre de 2017

### VISTO

El Expediente N° 17MP-14795-DC, sobre Recurso de Apelación del servidor **Horacio SANDOVAL RIVA**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 322-OP-HHV-2017;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 322-OP-HHV-2017, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total, en mérito al Artículo 63° inciso b) del Decreto Legislativo N° 278 y al Informe N° 092-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 14 de agosto del 2017, del Coordinador de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Persona;

Que, mediante la Notificación N° 205-OP-HHV-2017 de fecha 04 de octubre del 2017, el servidor fue notificado de la Resolución Administrativa N° 322-OP-HHV-2017, según el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 20 de octubre del 2017, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución Apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles; asimismo, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma de letrado;





## Resolución Directoral

Santa Anita 28 de Noviembre de 2017

Que a través del Informe N° 557-OAJ-HHV-2017, de fecha 24 de noviembre del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devener en INFUNDADO al Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Administrativa N° 322-OP-HHV-2017, cándose por agotada la Vía Administrativa.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilo Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 787-2003-S/MDM, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

**Artículo 1°** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Horacio SANDOVAL RIVA**, contra la Resolución Administrativa N° 322-OP-HHV-2017, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial, en base al 30% de la remuneración total; según lo dispuesto por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°** - Dar por **Agotada la Vía Administrativa** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°** - **Notificar** al servidor la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

**Artículo 4°** - Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilo Valdizán"  
Dr. Carlos Alberto Saravino Pachá  
Jefe OAJ  
Calle 10 Agosto 4002, 11111



DISTRIBUCIÓN :  
OP  
OAJ  
OCI  
INFORMÁTICA  
INTERESADO  
CASC/egc.  
FILE VII RES. 337 2017

